

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 03159

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

5

REVESTCECARSA S.A.

6

OTORGADA POR: SANTIAGO ANDRÉS LARA PINEDA, CESAR

7

EDUARDO LARA PINEDA Y JUAN CARLOS RUIZ BUENO

8

CUANTÍA: USD \$ 800,00

9

DI: 3 COPIAS

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

MABS

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

21 la República del Ecuador el día de hoy lunes primero (01) de septiembre

22 del año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

23 Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

24 presente escritura, los señores SANTIAGO ANDRÉS LARA PINEDA,

25 CESAR EDUARDO LARA PINEDA Y JUAN CARLOS RUIZ BUENO, cada

26 uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

27 nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Juan Carlos Ruiz Bueno de

28 nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil casados,

1 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para
2 contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me
3 piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
4 entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
5 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
6 constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las
7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
8 otorgamiento de esta escritura los señores Santiago Andrés Lara Pineda,
9 Cesar Eduardo Lara Pineda y Juan Carlos Ruiz Bueno, todos por sus
10 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana
11 los dos primeros y español residente en Ecuador el último, mayores de
12 edad, casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
13 capaces legalmente para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
14 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
15 constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una
16 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
17 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
18 normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**
19 **Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.-**
20 **Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye
21 es "REVESTCECARSA S.A." **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El
22 domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,
23 Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos
24 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio
25 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
26 correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía
27 consiste en: a) La realización de revestimientos en general, decoración,
28 lanzamiento de mortero, pintura, colocación de gypsum, reconstrucción .

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 reparación, mantenimiento y explotación de toda clase de obras, edificios,
 2 casas , apartamentos, puertos, muelles, urbanizaciones, oficinas, locales
 3 comerciales, naves industriales y polígonos, tanto residenciales como
 4 industriales sean públicas o privadas, sin limitación alguna, pudiendo
 5 acudir para contratarlas a concursos, subastas, procedimientos legales
 6 que así se establezcan, igualmente sin limitación alguna para el desarrollo
 7 de tales actividades podrá realizar el mantenimiento de equipos e
 8 instalaciones relacionadas con gas, aire acondicionado, calefacción,
 9 informática ofimática, telecomunicaciones y electricidad y maquinaria en
 10 general.- b) La importación y exportación, comercialización, producción,
 11 intermediación y distribución de materiales y toda clase de bienes y
 12 equipos propios del sector de la construcción, decoración, pintura,
 13 albañilería y acabados interiores y exteriores. En desarrollo del objeto
 14 antes enunciado la sociedad podrá: Uno) Adquirir, enajenar y explotar en
 15 cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al
 16 objeto social, Dos) Transformarse en otro tipo de sociedad o
 17 fusionarse en cualquier forma con otra, Tres) Intervenir como socia o
 18 accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías,
 19 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
 20 obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o
 21 extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
 22 celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo**
 23 **Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y
 24 nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La
 25 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
 26 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
 27 legales aplicables. **Título II Del capital Artículo Quinto.- Del capital y de**
 28 **las acciones.-** El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados

1 Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones
2 ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América
3 (USD \$1,00), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente
4 del uno (1) al ochocientos (800). **Título III Del gobierno y de la**
5 **administración Artículo Sexto.- Norma general.**-El gobierno de la
6 compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su
7 administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.-**
8 **Convocatorias.**- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de
9 la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
10 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
11 de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la
12 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
13 realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.**- Las juntas
14 generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por
15 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
17 asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuatro del
18 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
19 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
20 Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
21 asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo**
22 **Novena.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga
23 otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la
24 concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
25 pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el
26 número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás
27 requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se
28 instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



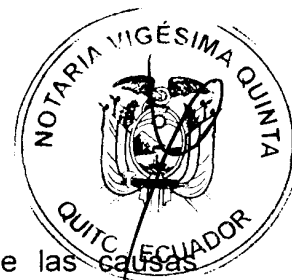
1 **especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum
2 mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para
3 deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la
4 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación
5 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
6 cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por
7 ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale
8 un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda
9 convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital
10 pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no
11 prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
12 presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo**
13 **Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario
14 de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado
15 concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la**
16 **junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades
17 que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima,
18 además de las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente y al
19 Presidente de la Compañía b) Establecer la política general de la
20 Compañía c) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales c) Resolver
21 acerca de la distribución de beneficios sociales d) Resolver sobre la
22 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de
23 acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social
24 y las reformas de Estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- Junta**
25 **universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta
26 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
27 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
28 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los

1 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de
2 las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

3 **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente
4 será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo
5 término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de
6 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
7 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y
8 suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el
9 gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos
10 a los accionistas c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones,
11 en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
12 temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la**
13 **compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un
14 período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente
15 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
16 reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de
17 junta general b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a
18 las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c)
19 Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de
20 acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal,
21 judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
22 artículo 12 de la Ley de Compañías e) Ejercer las atribuciones previstas
23 para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la**
24 **fiscalización Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general
25 designará un comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de
26 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
27 dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V**
28 **De la disolución y liquidación Artículo Décimo Séptimo.- Norma**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

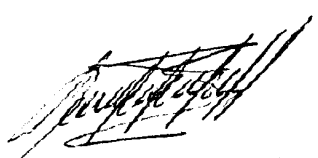


1 **general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas
2 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con
3 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.
4 Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un
5 liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.** La
6 constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito de
7 ochocientos dólares y un capital pagado de trescientos dólares. Las
8 aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece
9 del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se
10 agrega como documento habilitante.- El cuadro de aportes estará
11 conformado de la siguiente manera

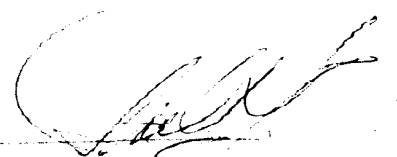
Nombre Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones
1. Santiago Andrés Lara Pineda	267	100	167	267
2. Cesar Eduardo Lara Pineda	266	100	166	266
3. Juan Carlos Ruiz Bueno	267	100	167	267
Totales	800	300	500	800

12 **QUINTA.- INVERSION:** La inversión del señor Juan Carlos Ruiz Bueno de
13 nacionalidad española, es de carácter extranjera directa.- **SEXTA.-**

1 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos
2 señalados en los Artículos catorce y quince y del Estatuto, se designa
3 como presidente de la compañía al señor Cesar Eduardo Lara Pineda y
4 como gerente de la misma al señor Santiago Andrés Lara Pineda
5 respectivamente.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes
6 acuerdan autorizar al doctor Renato Torres, a suscribir cuanto documento
7 fuere necesario para la culminación del presente trámite de constitución,
8 inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de
9 Contribuyentes.- Usted, señor notario, se dignará añadir las
10 correspondientes cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Renato Torres,
11 Abogado con matrícula profesional signada con el número once mil
12 seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.-
13 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta
14 inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
15 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
16 comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
17 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de
18 todo lo cual doy fe.

19
20
21 
22 SANTIAGO ANDRÉS LARA PINEDA

23 C.C. 171647942-1

24
25
26 
27 CESAR EDUARDO LARA PINEDA

28 C.C. 171236584-8

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

JUAN CARLOS RUIZ BUENO

C.I. 1725234908

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

IDENTIDAD 172523490-8
JUAN CARLOS RUIZ BUENO
PAMPLONA/ESPARA
24 JUNIO 1970
EXT. 47 43559 98159 M
QUITO_PCHA_2008-EXT.



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 19 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
entonces es igual al documento presentado ante mi
Quito, 01 SEP 2008



ESPAROLA E3333 12222
CC. TANIA AMPARO LARA PINEDA
SECUNDARIA LAS PERM. POR LEY
PEDRO RUIZ
MARIA JESUS BUENO
QUITO 22-8-2008
QUITO 22-8-2020 AFP

0535159



Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 21/08/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI MENA BARAHONA JUAN CARLOS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

ESPECIAL VALORADA
USD 4,00

RUIZ BUENO
JUAN CARLOS



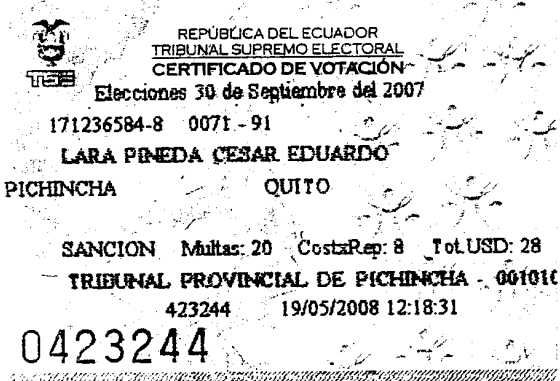
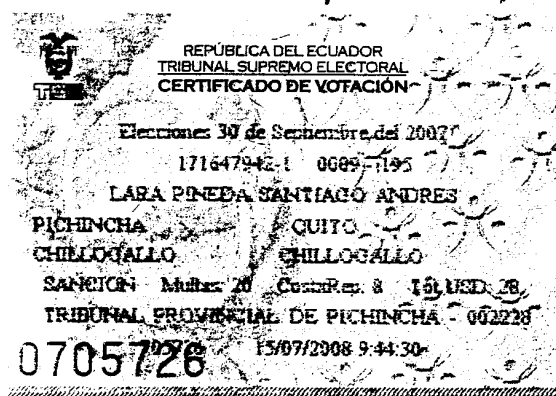
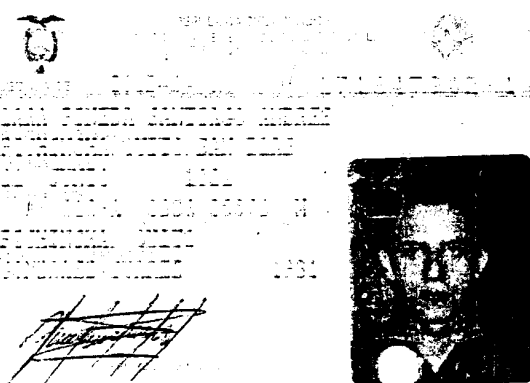
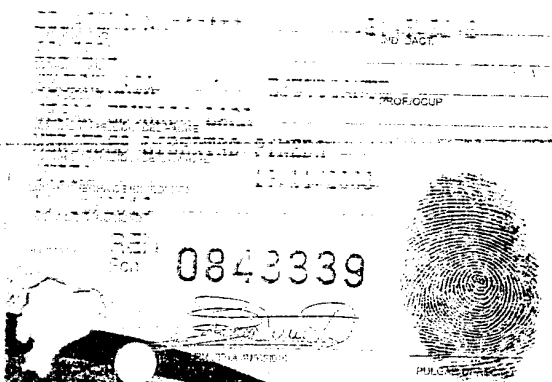
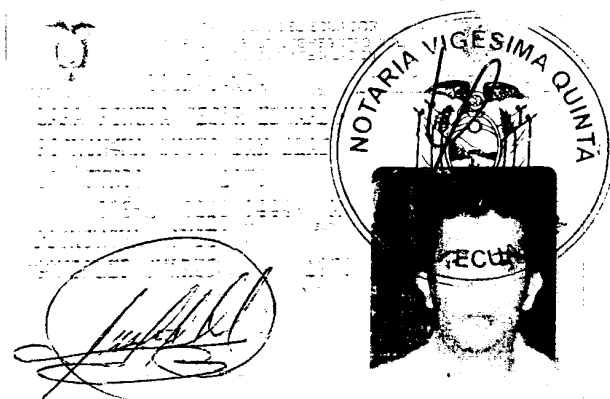
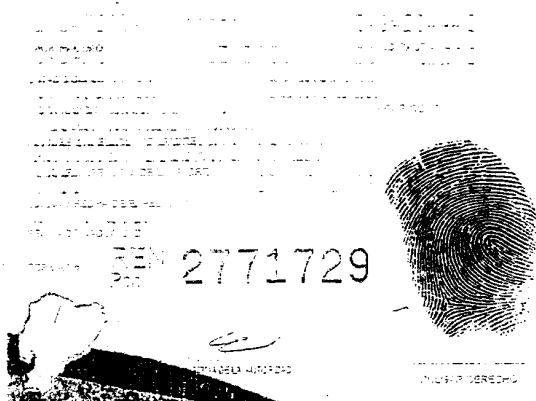
NACIONALIDAD: ESPAÑA

PASAPORTE: BC346735 C.I:

VISA: 9-VI REG. Nº: 474355998159

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 01 SEP 2008

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



QUITO, 28 DE AGOSTO DEL 2008



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

V754423

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "REVESTCECARSA S.A." por un valor de **USD 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
LARA PINEDA SANTIAGO ANDRES	USD 100,00
LARA PINEDA CESAR EDUARDO	USD 100,00
RUIZ BUENO JUAN CARLOS	USD 100,00

TOTAL

USD 300,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE : *JUAN CARLOS RUIZ*

CC: *1.725234908*

FIRMA :

JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7204609
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706687959 TORRES TROYA RENATO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REVESTCECARSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7204609

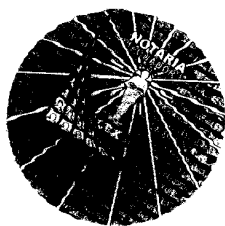
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2008 13:48:48

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de septiembre del dos mil ocho.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Felipe Iturralde Dávalos". The signature is fluid and cursive, written over the printed name.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.003841 dada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, de 17 de septiembre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía REVESTCECARSA S.A., otorgada el 01 de septiembre del 2008, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y dos de septiembre del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

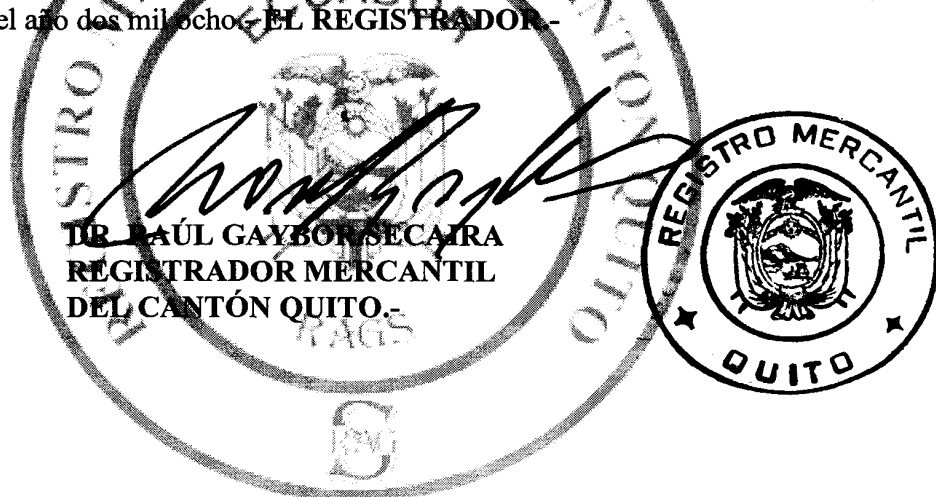




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de septiembre del 2.008, bajo el número **3640** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REVESTCECARSA S. A.**", otorgada el 01 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42010**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



13

027085

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

20 OCT. 2008

Señores
BANCO DEL GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REVESTCECARSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL